

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs.
Por seis id. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30 rs.
Por seis id. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Santander.

ANUNCIO DE SUBASTA PARA EL TRANSPORTE DE TRES MIL QUINTALES DE PÓLVORA A LA HABANA.

Habiendo dispuesto S. A. el Regente del Reino que se anuncie y realice en esta capital la subasta para el transporte de tres mil quintales de pólvora desde el puerto de Cádiz á la Habana, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, lo hago notorio para que los que gusten hacer proposiciones las presenten en pliegos cerrados en esta Intendencia hasta las doce de la mañana del dia 27 del corriente mes, como se dispone en la condicion 2.^a, en cuyo dia y hora tendrá lugar en mi despacho la subasta en acto público que autorizará el escribano de la Subdelegacion de Rentas. Santander 13 de Febrero de 1843.—Joaquin de Tutor.

Pliego de condiciones para subastar el transporte de tres mil quintales de pólvora, que por cuenta de la Hacienda pública, deben remitirse desde el puerto de Cádiz al de la Habana, en el concepto de que verificada que sea la indicada subasta en los puntos que el Gobierno ha tenido á bien determinar, aprobará aquella que contemple mas beneficiosa á los intereses del Estado.

1.^a El acto de la subasta ha de tener lugar precisamente á los diez dias de anunciada en el Boletín oficial de la provincia, ante los estrados de la Intendencia, y á la hora que designe el Intendente.

2.^a Las licitaciones habrán de hacerse por pliegos cerrados.

3.^a El valor en que quede rematada la con-

duccion de dicha pólvora, que ha de ir empacada en barriles, con su correspondiente saco de ciento veinte y dos libras de peso próximamente, ha de pagarse por las cajas de la Habana.

4.^a Se realizará dicho pago en el acto de presentar el capitán del buque conductor el certificado del comisario de la maestranza de artillería que justifique la fiel y cabal entrega de la pólvora. A este fin se asegurará el mismo capitán del peso y buen estado de la referida municion al tiempo de recibirla en Cádiz.

5.^a En este puerto ha de estar el buque provisto para recibir la carga á los cuarenta dias despues de aprobado el remate por el Gobierno, y que se haya hecho saber al rematante, circunstancia que tendrá efecto lo mas tarde al mes de remitido el expediente á este Ministerio por el Intendente, y de no verificarse podrá el licitador retirar su proposicion.

6.^a De cuenta del cuerpo de artillería será el conducir dicha pólvora hasta la orilla del mar, en que sea costumbre embarcarla, y en la orilla del mar, tambien la recibirá en el parage donde se verifique la descarga ó alijo: pero su reconocimiento tanto para el embarque, como despues de desembarcada, se hará en los almacenes del mismo cuerpo.

7.^a Si á los diez dias despues de avisarse á los respectivos gefes de artillería en Cádiz ó en la Habana, de estar pronto el buque para recibir ó para alijar la carga, no tuviese efecto el recibo ó la entrega por causas que no sean constantes aguaceros que puedan humedecer ó dañar á la citada municion se añadirá al valor del flete el de cinco rs. de vn. diarios por tonelada en cada dia de detencion, debiendo acreditar el conductor haber transcurrido aquel plazo despues de la fecha en que dió conocimiento de esta condicion al gefe superior de artillería; y los Intendentes respectivos de Cádiz y la Habana estarán igualmente obligados á dar el oportuno parte al Ministerio de Hacienda del causante de la demora, para exigirle la res-

Handwritten notes in the left margin, including 'Intendencia', 'Subdelegacion', and 'Rentas de Santander'.

ponsabilidad en reintegro de los intereses de la Hacienda pública, debiendo asimismo darlo al Ministerio de la Guerra si el que la produjo fué el gefe militar.

8.^a El cargador y capitan del buque conductor serán responsables de la referida municion desde que la reciban hasta que la entreguen segun los términos prevenidos por el código de comercio. Madrid 4 de Febrero de 1843.=Cala-trava.

Para que los promotores fiscales de los partidos puedan promover la formacion de causa sobre los daños que se cometan en arbolado comun, ha dispuesto la Diputacion que se les presenten todas las licencias de cortas de árboles, antes de hacer uso de ellas. Santander 16 de Febrero de 1843.=Joaquin de Tutor, Vice-Presidente.— P. A. de la D., Jacobo Jusué, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

En virtud de diferentes reclamaciones se han reformado algunos distritos electorales, y se publica por lo mismo nuevamente el Estado general de todos, que es como sigue.

Comunicado de nuevo la formacion de distritos electorales que se ha reformado algunos pag. 58.

Partidos judiciales.	Cabezas de distrito.	Ayuntamientos que componen los distritos.
Santander.	Parroquia del Cristo en Santander.	Su parroquia, Peña-Castillo y S. Roman.
	La Compañía en id.	Su parroquia, Cueto y Monte.
	Guarnizo.	Camargo, Villaescusa, Astillero, Sta. Cruz de Bezana y Penagos.
	Puente-Arce.	Pielagos.
Torrelavega.	Torrelavega.	Torrelavega, Miengo, Cartes, Viérnoles, Los Corrales, San Felices y Polanco.
	Puente S. Miguel.	Reocin, Santillana y Ongayo.
	Arenas.	Arenas, Riovaldeiguña, Anevas, Molledo, Cieza, San Vicente de Leon y los Llares, Bárcena Pié de Concha y Pujayo.
S. Vicente de la Barquera.	Comillas.	Comillas y Ruiloba.
	Bielba.	Las Herrerías, Villa de S. Vicente, Valde S. Vicente y Valdáliga.
	Quintanilla.	Lamason, Rionansa y Peñarubia.
Cabuerniga.	Puente Pomar.	Polaciones y Tudanca.
	Los Tojos Ruento.	El Ayuntamiento del mismo nombre. Ruento, Cabuérniga, Mazcuerras y Cabezon de la Sal.
Potes.	Potes.	Potes, Espinama, Camaleño, Pesaguero, Cabezon de Liébana, Vega de Liébana, Cillorigo y Tresviso.
Reinosa.	Reinosa.	Reinosa, Campó de Yuso, Rioseco, Enmedio, Sta. María de Aguayo, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Los Carabeos, Valdeolea, Campó de Suso, Marquesado de Argüeso, Santiurde y Valdeprado.
	Polientes.	Valderredible

Handwritten notes and signatures in the top right margin.

Vertical text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.

Partidos judiciales.

Cabezas de distrito.

Ayuntamientos que componen los distritos.

Villacarriedo.	Villacarriedo, Selaya, Vega de Pas, San Roque, Lloreda, Sta. Maria de Cayon, Saro y Villafufre,
Ontaneda.	Corbera, Santiurde, Puente-Viesgo, Luena, Castañeda y S. Pedro el Romeral.
Santoña.	Su Ayuntamiento.
Castillo	Arnuero, Argoños, Meruelo, Noja, Escalante y Bárcena de Cicero.
Hoz de Anero.	Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Barrayo, Entrambasaguas, Hazas y Solorzano.
Liérganes.	Liérganes, Riotuerto, Miera, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo.
Laredo.	Laredo, Seña y Colindres.
Ampuero.	Ampuero, Liendo, Limpias, Marron y Voto.
Gibaja.	Ramales y Rasines.
Arredondo.	Arredondo y Ruesga.
Veguilla.	Soba.
Castro-Urdiales.	Castro-Urdiales, Villaverde de Trucios, Sámano Guriezo y Oriñon.

Santander 15 de Febrero de 1843.—Joaquin de Tutor, Vice-presidente.—P. A. de la D.—Jacobu Jusué, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Continúa la lista de los sugetos que han sido agregados á las listas electorales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PENAGOS.

Electores que poseen una renta anual de 1500 rs.

D. Manuel Perez Prieto. Manuel Arenal.

Electores que poseen una yunta propia destinada esclusivamente á cultivar las tierras de su propiedad.

D. Hermenegildo de Navedo. Juan Gutierrez. Hilario Mantecon. Felipe de la Cuesta. Santiago Sainz. Manuel Garcia Quintana. Francisco Garcia Fernandez. Juan Ruiz Zuluaga. Ciriaco Roiz. José Roiz. José Roiz Media.

D. Basilio del Arenal. Pedro de la Media Diez. Manuel Crespo. Clemente Mantecon. José Ortiz Lavin. José Fernandez Navedo. Timoteo de la Maza. Lorenzo de la Pedrosa. Juan Sanchez Fernandez. Manuel de la Vega. Jorge de la Cuesta. Pablo Calleja. Javier de la Cuesta Falla. Lorenzo Agudo Quintanilla. Manuel Agudo Quintanilla. José Calleja. Benito Gutierrez. Isidro de Viar. Felipe Mantecon. Manuel Rodriguez Misa. Escolástico de Gandarillas.

D. Pablo de la Cuesta. Juan Cobo Gonzalez. Hermenegildo de Lovicera. Agapito de la Hoz. Angel Ibañes. Fernando Agudo. Francisco de Lovicera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLORZANO.

Por tener yunta propia.

D. Ramon Pardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESCALANTE.

Por tener unarenta de 1500 rs.

D. Pedro José Jado.

Por tener yuntas propias.

D. Lucas Fernandez. Ambrosio José Cagigas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RAMALES.

Por tener una renta que pasa de 1500 rs.

D. José Barrio. Melquiades de Rozas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VOTO.

Por poseer yunta propia.

D. José Pumarejo. Pedro Collado. Ramon S. Roman. Clemente Pumarejo. Francisco Vega Buega. Ramon Fernandez. Juan Vega Buega. Tomás Blanco. Fernando Gomez. Ramon Muela. Francisco Fernandez Madrazo. Santiago Fernandez. Miguel Arronte. José de la Maza. Vitores Pellon. José de la Peña. Antonio Cuetos. Claudio Peña.

Disputacion Eleccion Continua i publicacion long. para declarados toros en va de Nclama pag. 59

D. Juan Pardo.
 Dionisio Fontecilla.
 Juan Sisniega,
 José Arce.
 Manuel Muela.
 Fernando Canales.
 Francisco de la Torre
 Juan de Santayana.
 Ramon de la Sierra.
 Tomás Tabernilla.
 Juan Tabernilla.
 Gaspar de Canales.
 José Gomez.
 Felix de la Maza.
 Juan Antonio Ortiz.
 Rafael de Aedo.
 Manuel Cagiga.
 Pablo Fernandez.
 José Madrazo.
 Antonio de Argos.
 Mateo García.
 Bautista Zialceta.
 Vicente Arenas.
 Gerónimo Roldán.
 Antonio Humara.
 Fernando Bringas.
 Francisco Muñoz.
 Joaquin Gil.
 Ramon de Rozas.
 Domingo Villa.
 Miguel Fontecilla.
 Juan Carrera.
 Manuel Collado.
 José Humara
 Domingo Pedraja.
 José Collado.
 Andrés Somarriba.
 Bernardo Muñoz.
 Juan Francisco Agus-
 tina.
 Juan de Bustillo.
 José de Nates.
 Francisco Somarriba
 Rozas.
 Pedro Sisniega.
 Ramon de Morlete.
 Mauricio Somarriba.
 Francisco José Fer-
 nandez.
 Manuel S. Roman.
 Mauricio de la Vega.
 Ignacio Morlote.

AYUNTAMIENTO CONSTITU-
 CIONAL DE ENTRAMBAS-
 AGUAS.

*Por tener una renta
 de 1500 rs.*

D. Martin de la Riva.
 Bernardo de la Puen-
 te.
 José Gutierrez.

Por tener yunta propia.

D. Dionisio de la Riva.
 Miguel Ruiz.
 Manuel Otí.
 Joaquin de Arronte
 Manuel del Cueto.

AYUNTAMIENTO CONSTITU-
 CIONAL DE MEDIO CUDEYO.

*Por tener una renta
 de 1500 rs.*

D. Gregorio de la Gán-
 dará.

AYUNTAMIENTO CONSTITU-
 CIONAL DE ONGAYO.

*Por haber justificado
 poseer una yunta desti-
 nada exclusivamente á
 cultivar las tierras de
 su propiedad.*

D. Saturnino Gomez.
 Pablo Quintanilla.
 Juan Fernandez Rega-
 tillo.
 Juan García.
 Bernabé Viaña.
 Francisco Salcines.
 Manuel Sanchez.
 Gaspar Gomez,
 José Barreda.
 Bernabé Bengochea.
 Benito Menocal.
 Bernardo Alvarez.
 Ramon del Hoyo.
 Gabriel Gonzalez.
 Felipe Alonso.
 Fernando Fernandez.
 Joaquin Cacho Herre-
 ra.
 Rufo Fernandez.
 José Lino Gomez So-
 mo.
 Joaquin Linares.
 José Gomez Edehesa.
 Juan Quintana.
 Manuel García.
 Juan Sanchez.
 Bernardino Sanchez.
 Eustaquio Gomez.
 Javier Sanchez.
 Miguel Fernandez.
 Manuel Fernandez.
 Pedro Gomez Escou-
 tria.
 Manuel Ruiz.
 Javier Gomez.
 Juan de Regata.
 Manuel Bustamante.
 Manuel Gomez Po-
 lanco.

D. José Gomez.
 Antonio Gomez Her-
 rera.
 Manuel Puente.
 Teodoro Carrera.
 Juan Polanco.
 Agustin Bustamante.
 José Gomez.
 Bernardo Pedraja.
 Prudencio Fernandez.
 José García Fontana.
 Ermenegildo Gomez.
 Antonio Fernandez.
 Manuel García Baldo-
 mero.
 Domingo Gomez Her-
 rera.
 Leon Alvarez.
 Miguel Salces.
 Francisco Ruiz Fon-
 tana.
 José Gonzalez.
 Narciso Sanchez.
 Miguel Gomez.

DISTRITO DE LA PARRO-
 QUIA DEL CRISTO.

*Electores que poseen
 una renta líquida de
 mas de 1500 rs. anuales*

D. Agustin de la Cuesta.
 Basilio Navarro
 Marqués de Balbuena.
 Juan Baldor.
 Joaquin Castanedo.
 Manuel de la Sota.
 Carlos de la Sota.

*Electores que habitan
 una casa cuyo arrenda-
 miento escede de 400
 rs. anuales.*

D. Ramon Berrasueta.
 Ramon de Ojeda.
 Pedro S. Eneterio.
 Francisco Guardiola.
 Ramon Galvan.
 Manuel Bolado.
 Agustin Gutierrez.
 Manuel Rojí.
 Antonio Cabezas.
 Juan Crisóstomo Pe-
 reda.
 Estevan Avellano Hoyo
 Manuel de Echeverri.
 Doroteo Marquina.
 Gabriel Sanchez.
 Francisco Perez.
 Manuel Montes.
 Fermio Sta. María.
 Cipriano Sta. María.
 Andres Sta. María.
 Rafael Sta. María.

D. Ventura Cmiano.

José Torre.
 José Sta. María.
 Manuel Sta. María.
 Pedro Sta. María.
 Dionisio de la Portilla
 José Velasco.
 José Maria Leyba.
 Salvador Cacho.
 Juan José Gutierrez.
 Gregorio Bohigas.
 Joaquin del Castillo.
 Santiago Ruiz.
 Nicolas Ecurra.
 Cayetano José Arroyo
 Antonio García Solar.
 Tomás Pulpillo.
 Juan Gutierrez.
 Luis García.
 Manuel Venero.
 Blas Villanueva.
 José Py.
 Manuel Imbert Alegre
 Faustino Lopez.
 Tomas Dou.
 Juan de Sota.
 Manuel Gutierrez.
 Juan Torcida.
 Miguel de S. Miguel.
 Lorenzo Bolado.

*Electores que tienen casa
 propia cuya renta esce-
 de de 400 rs. anuales.*

D. Juan Rivas.
 José Fuente.
 Manuel Bravo.
 Juan Caserio.
 Pedro Arce.
 Francisco Torcida.
 Tomas Torcida.

DISTRITO DE LA PARROQUIA
 DE LA COMPAÑIA.

*Electores que poseen
 una renta de mas de
 1500 rs. anuales.*

D. Manuel Perez Valdés.
 Ramon Aguirre Sara-
 sua.
 Manuel de Toca.

*Electores que habitan
 una casa cuyo arrenda-
 miento escede de 400 rs.
 anuales.*

D. Ramon Ruiz Eguilas
 Santos Ruiz Marqué.
 Pedro S. Miguel.
 Lorenzo Diaz.
 Vicente Gomez Somo-
 Pio Gache.

